

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 006-2025.  
De 26 de Enero de 2025.

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto “**PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOME 2**”, cuyo promotor es la sociedad **AVANZALIA PANAMA, S.A.**

El suscrito ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **AVANZALIA PANAMA, S.A.**, a través de su apoderado especial, el señor **ENRIQUE JOSE LORENTE MARTIN**, varón, de nacionalidad española, con pasaporte N° PAN191774, propone llevar a cabo el proyecto denominado “**PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOME 2**”;

Que en virtud de lo antedicho, el día 28 de abril de 2023, la sociedad **AVANZALIA PANAMÁ, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado “**PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOME 2**”, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de El Coco, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores naturales **YENVIEÉ PUGA, FRANCISCO CARRIZO, FRANKLIN VEGA y ABAD AISPRUA**, debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones IRC-096-2009, IRC-070-2009, IAR-029-2000 e IRC-041-2007, respectivamente;

Que mediante **PROVEÍDO DEIA-088-0305-2023** de 03 de mayo de 2023, se admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado “**PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOME 2**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente (fojas 49 y 50 del expediente administrativo);

Que, de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto consiste en la instalación de una planta solar donde los módulos fotovoltaicos se colocarán sobre el terreno natural mediante unas estructuras de soporte formando hileras. La potencia instalada será 200.20 MWp DC (módulos fotovoltaicos) y 145.96 MWn AC; a ubicarse en un área de 138.4454 hectáreas. La Planta Solar convertirá la energía que proporciona el sol en energía eléctrica en baja tensión (trifásica), que se transformará a media (34.5kV) y alta tensión (230kV) para ser inyectada directamente en la red de transmisión eléctrica de la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETESA), mediante la subestación existente de El Coco, en Penonomé;

Que entre las infraestructuras que requiere el proyecto se encuentran:

- La construcción de un vado sobre la quebrada María, mediante la instalación de 5 líneas de alcantarillas de hormigón, con un diámetro de 1.20 metros, reforzando las entradas bases y cabezales con hormigón armado y acero.

*JAE*

- La construcción de un vado sobre la quebrada El Copé, siendo necesario la instalación de 4 líneas de alcantarillas de hormigón, con un diámetro de 1.20 metros, reforzando las entradas, bases y cabezales con hormigón armado y acero.
- Canalización subterránea de cableado, cuyas dimensiones varían entre 0,5 m x 0,8 m hasta 1,0 m x 1,5 m, en los cuales se instalarán las líneas de baja tensión, línea de comunicaciones y la red de tierra, mismas que cruzan por los vados a construir sobre la quebrada María y El Copé.
- Dos cruces de cables aéreos para la conexión de los sectores de paneles solares sobre servidumbre: (1) cruce sobre calle de tierra y (2) cruce de calle de tosca
- Líneas soterradas que conectan las áreas de paneles con la subestación existente de El Coco, tales como: 0.10 ha (Finca 7734), 0.043 ha (Finca 18503), 0.18 ha (Finca 6844), 0.046 ha (Finca 6920). Adjunta
- Un patio de materiales, sitio de lavado, resguardo de equipo y herramienta, con un área de 3.49 ha.
- Un campamento, donde se ubicará galeras, con un área de 0.14 ha.
- Un botadero, con un área de 9 ha.
- Un depósito (Finca 6844 y 18503) para el almacenamiento dentro de contenedores de paneles solares averiado o dañados, con un área de 3 ha.
- Áreas de paneles solares, que se ubican en: Sector AA con una superficie de 25.77 ha, Sector BB con una superficie de 50.01 ha, Sector CC con una superficie de 28.41 ha y Sector DD con una superficie de 17.73 ha.

Que el proyecto se instalará en una superficie total de 138.4454 hectáreas, sobre ocho (8) Fincas a saber: Folio Real N° 6844 (F), Folio Real N° 18503 (F), Folio Real N° 6920 (F), Folio Real N° 6921 (F), Folio Real N° 191 (F), Folio Real N° 7734 (F), Folio Real N° 8328 (F) y Folio Real N° 12972 (F), ubicadas en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé;

Que el sitio donde se desarrollará el proyecto se ubica en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, en las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS84:

SECTOR AA ÁREA DE PANELES SOLARES (FINCAS 8328 y 12972)		
Área: 25.77 ha		
Punto	Este	Norte
1	566404.445	928112.672
2	566297.21	927789.804
3	566301.785	927790.568
16	567090.712	927830.749
17	567341.959	927924.174
18	567321.414	927997.148

El resto de las coordenadas se ubican en la foja 863 del expediente administrativo

SECTOR BB ÁREA DE PANELES SOLARES (FINCAS 7734, 8328 y 12972)		
Área: 50.01 ha		

Punto	Este	Norte
1	568014.646	927834.975
2	568013.721	927713.282
3	568012.682	927559.71
80	568447.739	927717.946
81	568446.999	927826.597
82	568323.16	927835.566

El resto de las coordenadas se ubican en las fojas 859 a la 862 del expediente administrativo

#### SECTOR CC ÁREA DE PANELES SOLARES (FINCA 191)

Área: 28.41 ha

Punto	Este	Norte
1	569817.837	928684.456
2	569661.888	928659.781
3	569391.353	928662.37
14	569391.582	928056.132
15	569486.74	928197.005
16	569682.335	928480.146

El resto de las coordenadas se ubican en la foja 859 del expediente administrativo

#### SECTOR DD ÁREA DE PANELES SOLARES (FINCA 6920 y 6921)

Área: 17.73 ha

Punto	Este	Norte
1	569588.33	928221.818
2	569417.133	927980.317
3	569309.292	927823.007
17	569782.256	927953.055
18	569742.471	927953.373
19	569741.687	928221.51

El resto de las coordenadas se ubican en la foja 858 del expediente administrativo

#### LINEA SOTERRADA T1 (FINCA 12972)

Área: 0.42 Ha

Punto	Este	Norte
1	568497.59	927824.954
25	567994.905	927846.911
45	568282.498	927856.113

El resto de las coordenadas se ubican en las fojas 677 del expediente administrativo correspondiente.

**LINEA SOTERRADA T2 (FINCA 12972)**

Área: 0.10 ha

Punto	Este	Norte
1	567478.831	927811.732
5	566468.379	927858.217
10	567478.781	927810.733

El resto de las coordenadas se ubican en la fojas 677 del expediente administrativo correspondiente.

**LINEA SOTERRADA (FINCA 18503)**

Área: 0.043 Ha

Punto	Este	Norte
1	568497.593	927824.954
4	568638.135	927826.336
6	568497.593	927824.953

El resto de las coordenadas se ubican en la foja 913 del expediente administrativo correspondiente.

**LINEA SOTERRADA (FINCA 6844)**

Área: 0.08 Ha

Punto	Este	Norte
1	568641.183	927829.432
8	569248.774	927866.579
15	568641.183	927829.432

El resto de las coordenadas se ubican en las fojas 913 a la 914 del expediente administrativo

**LINEA SOTERRADA (FINCA 7734)**

Área: 0.10 Ha

Punto	Este	Norte
1	568012.682	927559.71
4	568011.668	926581.489
6	568012.682	927559.71

El resto de las coordenadas se ubican en las fojas 912 del expediente administrativo

**LINEA SOTERRADA Finca 6920**

Área: 0.046 Ha

Punto	Este	Norte
1	569309.292	927823.007
5	569683.381	927948.147
8	569316.357	927817.741

El resto de las coordenadas se ubican en la foja 914 del expediente administrativo correspondiente.

**BOTADERO (FINCA 6844)**

Área: 9 Ha

Punto	Este	Norte
1	568627.421	927734.047

2	568927.421	927734.047
3	568927.421	927434.047
4	568627.421	927434.047
<b>Deposito (Finca 6844)</b>		
Área: 1.8 ha		
Punto	Este	Norte
1	568637.509	927361.109
2	568754.733	927267.521
3	568703.973	927203.942
4	568540.995	927240.22
<b>Deposito (Finca 18503)</b>		
Área: 1.2 ha		
Punto	Este	Norte
1	568629.949	927111.223
2	568703.973	927203.942
3	568540.995	927240.22
4	568512.726	927204.811
<b>CAMPAMENTO (FINCA 6920)</b>		
Área: 0.14 Ha		
Punto	Este	Norte
1	570107.447	928630.914
2	570127.447	928630.914
3	570127.447	928560.914
4	570107.447	928560.914
<b>PATIO (FINCA 6920)</b>		
Área: 3.49 Ha		
Punto	Este	Norte
1	569918.85	928668.07
2	570086.32	928668.07
3	570086.32	928459.57
4	569918.85	928459.57
<b>CRUCE SOBRE CALLE DE TIERRA</b>		
Alineamiento (34.18m)		
Punto	Este	Norte
P1	569169.827	927951.061
P2	569170.164	927916.882
<b>CRUCE SOBRE CALLE DE TOSCA</b>		
Alineamiento (82.58m)		
Punto	Este	Norte
P1	569250.491	927865.553
P2	569316.591	927816.047
<b>VADOS</b>		
Sitios Puntuales		
SITIOS	Este	Norte
Quebrada María	567925.15	927846.16
Quebrada El Copé	568681.24	927846.45

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Cultura (**MICULTURA**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Autoridad de los Servicios Públicos de Panamá (**ASEP**) y Municipio del distrito de Penonomé, con la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0130-0505-2023**; y a la Direcciones de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección Forestal (**DIFOR**) y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, con el **MEMORANDO-DEEIA-0325-0505-2023** (fojas 51 a la 64 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0819-2023**, recibido el 11 de mayo de 2023, **DIAM** en atención a los datos proporcionados, remite verificación de coordenadas del proyecto e indica que el mismo se encuentra “*Fuera del SINAP*” (fojas 65 a la 67 del expediente administrativo);

Que mediante **Memorando DIFOR-421-2023**, recibido el 18 de mayo de 2023, **DIFOR** remite sus comentarios referentes al estudio de impacto ambiental, en donde en sus conclusiones señala: “*Desde el abordaje analítico al documento presentado, somos del criterio que el presente estudio es viable según las normativas vigentes para el desarrollo del área...*” (fojas 68 a la 70 del expediente administrativo);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-N°491-2023**, recibida el 18 de mayo de 2023, **MICULTURA** remite sus comentarios referentes al estudio de impacto ambiental, señalando que “*...consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOMÉ 2 y recomendamos como medida de prevención, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra, charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por profesional idóneo) y, la notificación inmediata de hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural*” (foja 71 del expediente administrativo);

Que mediante **Nota DIPA-164-2023**, recibida el 16 de mayo de 2023, **DIPA** remite sus comentarios referentes al estudio de impacto ambiental, manifestando que “*Hemos verificado que, el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final de este proyecto fue presentado. Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental... resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser ACEPTADO...*” (fojas 72 y 73 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DSH-460-2023**, recibido el 26 de mayo de 2023, **DSH** remite su Informe Técnico **DSH-094-2023**, indicando entre sus recomendaciones que “*El promotor debe presentar un mapa topográfico actualizado de ubicación de los polígonos del proyecto... Describir las medidas de mitigación que no afecten a los recursos hídricos... gestionar la solicitud de permisos de agua temporal de acuerdo al Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966...*” (fojas 80 a la 85 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-1014-2023**, recibido el 30 de mayo de 2023, **DAPB** remite su Informe a la Evaluación al EsIA, señalando “*que no se tiene comentario con respecto al Estudio de Impacto Ambiental más sin embargo una vez aprobado el estudio de impacto ambiental*”

*en mención, previo al inicio de obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna aprobado... ”* (fojas 86 y 87 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DRCC-622-2023**, recibida el 05 de junio de 2023, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé**, remite Oficio No. 326-2023, recibido en dichas instalaciones el día 25 de mayo de 2023, a través del cual la Alcaldía Municipal de Penonomé remite sus observaciones referentes al Estudio de Impacto Ambiental (fojas 92 a la 94 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DRCC-703-2023**, recibida el 22 de junio de 2023, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé**, remite el Informe Técnico de Inspección **DRCC-II-159-2023**, en donde concluye que “*de acuerdo a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental cotejado con la verificación de campo, se concluye que la línea base es bastante coincidente... ”* (fojas 98 a la 105 del expediente administrativo);

Que la Unidad Ambiental Sectorial del SINAPROC y MOP, no remitieron sus observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que, las UAS del IDAAN, MIVIOT, ASEPA y MINSA, sí remitieron sus observaciones al EsIA; sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto del 2011, que establece que “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental... ”*;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0126-2706-2023** de 27 de junio de 2023, notificada el 15 de diciembre de 2023, se le solicita al promotor del proyecto la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (fojas 107 a la 118 del expediente administrativo);

Que mediante nota **Avanzalia-MiA-002-24**, recibida el 10 de enero de 2024, el promotor del proyecto, hace entrega de la respuesta de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0126-2706-2023** (fojas 119 a la 517 del expediente administrativo);

Como parte del proceso de evaluación, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a las UAS del Municipio del distrito de Penonomé, Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**) y a la Autoridad de los Servicios Públicos de Panamá (**ASEP**), con la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0006-1101-2024**; y a las Direcciones de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección Forestal (**DIFOR**) y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, con el **MEMORANDO-DEEIA-0013-1101-2024** (fojas 521 a la 530 del expediente administrativo);

Que mediante **Memorando DIFOR-035-2024**, recibido el 15 de enero de 2024, **DIFOR** remite sus comentarios referentes a la primera información aclaratoria, en donde en sus conclusiones señala que “*En vista de que el documento presentado por el Promotor AVANZILIA PANAMÁ, S.A. no tiene inconvenientes esta Dirección en lo que respecta a Forestal pueden seguir los trámites normales*” (fojas 531 y 532 del expediente administrativo);

Que mediante **Nota N° 14.1204-008-2024**, recibida el 18 de enero de 2024, el **MIVIOT** remite sus comentarios con relación al análisis de la primera información aclaratoria, en donde señala entre otros que, “*...El promotor debe someter la modificación ante la Dirección de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y contar con la resolución del Miviot a través de la cual se apruebe la modificación del EOT...*” (fojas 533 a la 535 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0087-2024**, recibido el 18 de enero de 2024, **DIAM** remite verificación de coordenadas del proyecto, indicando entre otros que el mismo se encuentra “*Fuera del SINAP*” (fojas 536 a la 538 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DSH-035-2024**, recibido el 24 de enero de 2024, **DSH** remite sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria, indicando que las observaciones por ellos emitidas en el **Informe Técnico DSH-094-2024** ya fueron aclaradas, entre otros (foja 539 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0038-3104-2024** de 31 de enero de 2024, se le solicitó a la Autoridad de los Servicios Públicos (**ASEP**), remitir su criterio técnico respecto a algunos puntos aportados por el promotor, en su respuesta a la primera información aclaratoria (fojas 548 a la 549 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0165-2024**, recibido el 08 de febrero de 2024, **DAPB** remite su informe a la evaluación a la primera información aclaratoria, señalando algunas recomendaciones relacionadas al Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre (fojas 550 y 551 del expediente administrativo);

Que las UAS del MOP y Alcaldía del distrito de Penonomé, no remitieron sus observaciones a la primera información aclaratoria, mientras que las UAS del MINSA, ASEP y de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, sí remitieron sus comentarios a la primera información aclaratoria; sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto del 2011, que establece que “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0032-1903-2024** de 19 de marzo de 2024, notificada el 25 de julio de 2024, se le solicita al promotor del proyecto la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (fojas 555 a la 564 del expediente administrativo);

Que mediante **Nota Avanzalia-MiA-006-24**, recibida el 16 de agosto de 2024, el promotor del proyecto hace entrega de la respuesta de la segunda información aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0032-1903-2024** (fojas 566 a la 930 del expediente administrativo);

Que mediante **Nota Avanzalia-MiA-005-24**, recibida el 16 de agosto de 2024, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en un diario de circulación nacional (El Siglo), el día 14 de

agosto (primera publicación) y 15 de agosto (última publicación) de 2024. Cabe señalar que durante el período de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fojas 931 a la 933 del expediente administrativo);

Que como parte del proceso de evaluación, se remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a las UAS del Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Cultura (**MICULTURA**), Autoridad de Los Servicios Públicos (**ASEP**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**) y al Municipio de Penonomé, con la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0144-2208-2024**; y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) y Dirección Forestal (**DIFOR**), con el **MEMORANDO-DEEIA-0537-1908-2024** (fojas 938 a la 948 del expediente administrativo);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-Nº758-2024**, recibida el 27 de agosto de 2024, **MICULTURA** remite sus comentarios referentes a la segunda nota aclaratoria, señalando que reiteran las recomendaciones establecidas en la nota MC-DNPC-PCE-N-Nº491-2023 “... consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto **PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOMÉ 2** y recomendamos como medida de prevención, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra, ... y, la notificación inmediata de hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural” (foja 949 del expediente administrativo);

Que mediante **Memorando DIFOR-492-2024**, recibido el 28 de agosto de 2024, **DIFOR** remite sus comentarios referentes a la segunda información aclaratoria, en donde en sus conclusiones señala que “... no tiene inconvenientes esta Dirección en lo que respecta a Forestal pueden seguir los trámites normales.” (fojas 950 y 951 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1422-2024**, recibido el 28 de agosto de 2024, **DIAM** remite verificación de coordenadas del proyecto indicando entre otros que “...División Política Administrativa: Provincia: Coclé; Distrito: Penonomé; Corregimiento: El Coco... Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): Fuera del SINAP... ” (fojas 952 a la 954 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DSH-454-2024**, recibido el 30 de agosto de 2024, **DSH** remite sus comentarios respecto a la segunda información aclaratoria, señalando entre otros que “... •El promotor deberá gestionar en base al artículo 2, de la Resolución No.DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, “Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauce naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”. El promotor deberá gestionar dicho trámite en la Sección Operativa de Recursos Hídricos Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Jurisdicción... ” (foja 955 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0598-0309-2024**, recibido el 5 de septiembre de 2024, se remitió a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé la respuesta de la segunda nota aclaratoria (foja 956 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0609-0609-2024**, recibido el 06 de septiembre de 2024, se solicita a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), una cartografía que permita determinar todos los componentes del proyecto (fojas 957 a la 960 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DRCC-1008-2024**, recibido el 11 de septiembre de 2024, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé**, remite el Informe Técnico de Evaluación de Información Complementaria N°-153-2024, en donde indican que “*Después de revisada la documentación presentada por el promotor del proyecto, se concluye que la misma cumple con los aspectos formales, administrativos y técnicos...*” (fojas 961 a la 962 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1523-2024**, recibido el 16 de septiembre de 2024, **DIAM** da respuesta a la solicitud realizada con el **MEMORANDO-DEEIA-0609-0609-2024**, señalando entre otros que “*-Datos DEEIA-0537-1908-2024... Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): Fuera del SINAP. -Datos DEEIA-0325-0505-2023... Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): Fuera del SINAP. -Datos DEEIA-0013-1101-2024... Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): Fuera del SINAP*” (fojas 963 a la 966 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-M-1497-2024**, recibido el 13 de septiembre de 2024, **DAPB** remite su Informe Técnico de Evaluación a la Segunda Información Aclaratoria DAPB-0432-2024, manifestando entre otros que “*Luego de la respuesta de la segunda información aclaratoria del presente estudio no se tienen comentarios...*” (fojas 967 y 968 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0302-1909-2024** de 19 de septiembre de 2024, notificada el 04 de octubre de 2024, se le solicita al promotor la presentación de los avisos de consulta pública correspondiente al fijado y desfijado en el Municipio de Penonomé (fojas 973 a la 974 del expediente administrativo);

Que mediante nota **Avanzalia-MiA-010-24**, recibida el 14 de noviembre de 2024, el promotor hace entrega del aviso de consulta pública fijado (1 de noviembre de 2024) y desfijado (13 de noviembre de 2024) en el Municipio de Penonomé. Cabe señalar que durante el período de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fojas 991 a la 993 del expediente administrativo);

Que las UAS del MOP, ASEPA y de Municipio de Penonomé, no remitieron sus comentarios a la segunda información aclaratoria, mientras que las UAS del MIVIOT y del MINSA sí remitieron sus comentarios a la segunda información aclaratoria; sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto del 2011, que establece que “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental*”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOME 2”**, cuyo

promotor es la sociedad **AVANZALIA PANAMA, S.A..**, mediante el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de 26 de noviembre de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto del 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera viable el desarrollo de dicha actividad (folios 994 a la 1031 del expediente administrativo);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto del 2011, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **“PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOME 2”**, cuyo promotor es la sociedad **AVANZALIA PANAMA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación, respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al Promotor, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al Promotor, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al Promotor, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación respectivo, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar la fase de construcción/ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Contar, previo al inicio de la fase de construcción/ejecución, con la modificación del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado que contemple el total de las fincas que forma parte del estudio de impacto ambiental: Fincas No.6844, No.6920, No.6921, No.7734, No.8328, No.12972, No.18503 y No.191. Incluir dicha documentación en el primer informe de seguimiento.

- c. Contar, previo al inicio de la fase de construcción/ejecución, con la Resolución Definitiva otorgada por la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP) para el desarrollo del proyecto. Incluir dicha documentación en el primer informe de seguimiento.
- d. Contar, previo al inicio de la fase de construcción/ejecución, con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, en cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, previo al inicio de la fase de construcción/ejecución, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, *"Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones"*.
- f. Contar, previo al inicio de la fase de construcción/ejecución, con el permiso de obra en cauce (vados), según indica la Resolución No.DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021 *"Por lo cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y dictan otras disposiciones"*; y presentar en el primer informe de seguimiento el permiso que aprueba dichas obras.
- g. Contar, previo al inicio de la fase de construcción/ejecución, con los permisos temporales de uso de agua emitidos por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, en cumplimiento de la Ley 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que *"Reglamenta el Uso de las Aguas"*, y el Decreto Ejecutivo No.70 de julio de 1973 que *"Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua"* e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- h. Contar, previo al inicio de la fase de construcción/ejecución, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008 de 14 de abril de 2008, antes, durante y posterior a las actividades del proyecto. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.
- i. Contar, previo al inicio de la fase de construcción/ejecución, con todas las aprobaciones de permisos y trámites de las autoridades correspondientes, en base a todos los compromisos establecidos en el referido estudio de impacto ambiental, en el informe técnico de evaluación y en la resolución ambiental.
- j. Realizar monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra, charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto *(por JAS)*

profesional idóneo) y la notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

- k. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del Plan de Compensación Ambiental aprobado, por un periodo no menor de cinco (5) años.
- l. Proteger, mantener, conservar y enriquecer el bosque de galería y/o servidumbre de los cuerpos de agua colindantes con los polígonos del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono.
- n. Presentar Análisis de Ruido Ambiental y vibraciones cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y cada año (1) durante la etapa de operación. Incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- o. Presentar Análisis de Calidad de Aire Ambiental, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente, tal cual lo dispone la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023 “*Por la cual se adopta como valores de referencia la calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud y se establece métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma*”, y la Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023 que “*Modifica los artículos Octavo, Noveno y Décimo Tercero y adición del artículo Décimo Cuarto de la Resolución No.021 del 24 de enero de 2023.*”
- p. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año en la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en la segunda información aclaratoria, el informe técnico de evaluación y la resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del Promotor del Proyecto.
- q. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

- r. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, actuando siempre de buena fe mostrando su mejor disposición, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto. Los resultados deberán ser incluidos en los respectivos informes de seguimiento.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- t. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- u. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- v. Advertir al Promotor que debe mantener las distancias mínimas establecidas en el Estudio Hidrológico, en cuanto a la instalación de las infraestructuras, de acuerdo a las llanuras de inundación, e incluir en el informe de seguimiento el cumplimiento de dicha aplicación.
- w. Advertir al Promotor que la aprobación del presente EsIA no contempla dentro de su alcance la rehabilitación y/o construcción de caminos externos a los polígonos del proyecto, por lo que debe presentar el instrumento ambiental que corresponda para esta actividad.
- x. Advertir el promotor que la disposición final de los paneles solares debe ser realizada por empresas certificadas para esta actividad e incluir su evidencia en los informes de seguimiento correspondiente.
- y. Presentar los certificados de Registros Públicos actualizados de las Fincas No.6920, No.6921 y No.8328, con la ubicación correcta del corregimiento e incluir dichos documentos en el informe de seguimiento correspondiente.
- z. Contar con los permisos u autorizaciones emitidas por las autoridades o entidades competentes para el paso de las líneas de cables aéreos sobre las calles de tierra y tosca. Dicha documentos de aprobación deben incluirse en el informe de seguimiento correspondiente.

**Artículo 5. ADVERTIR** al Promotor, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al Promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOME 2**”,

*Scano*

de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024.

**Artículo 7. ADVERTIR** al Promotor, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

**Artículo 8. ADVERTIR** al Promotor que, deberá informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, con treinta (30) días de anticipación el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

**Artículo 9. ADVERTIR** al Promotor, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 10. NOTIFICAR** a la sociedad **AVANZALIA PANAMA, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, la sociedad **AVANZALIA PANAMA, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinte (20) días, del mes de Enero, del año dos mil veinticinco (2025).



JUAN CARLOS NAVARRO  
Ministro de Ambiente



Hoy: 20 de Enero de 2025  
Siendo las 3:44 de la Tarde  
notifique personalmente a Franco  
Espinoza de la presente  
documentación Resolución  
Notarial  
Notificador Notificado

  
GRACIELA PALACIOS S.

Directora de Evaluación de  
Impacto Ambiental



**ADJUNTO**

**Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOME 2”.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGÉTICA.

Tercer Plano: PROMOTOR: AVANZALIA PANAMA, S.A..

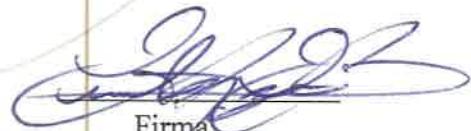
Cuarto Plano: ÁREA: 138. 4454 hectáreas.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-006 DE  
20 DE Enero DE 2025.

Recibido por:

Erasmo Espino

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)



Firma

D. 315-129

\_\_\_\_\_

Cédula

20/01/2025

\_\_\_\_\_

Fecha